

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 253.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 9.

Promovido en este Gobierno expediente sobre reparacion de una presa en el rio Nalon, situada en la parroquia de Manzaneda, distrito de Oviedo, y solicitada la competente autorizacion por Francisco y Catalina Alvarez Matias, Manuel Pantiga y Francisco y Manuel Fanjul, acorde con el parecer del Ingeniero y sujetándola á ciertas condiciones, he autorizado en esta fecha la reparacion en conformidad de la Real orden de 28 de Febrero de 1861.

Lo hago público para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar y á fin de que no se opongan obstáculos á las obras. Oviedo 3 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Antonio Cuervo Arango, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Herias

Magadan y compañeros, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Interesante», sita en terreno comun, término de Is, parroquia de Santa Coloma, concejo de Allande, lindante al S. rio que baja de Suarto, N. prado de José Bravo, E. otro de José Alvarez y O. otro de Ramon Canto.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo de Antin, desde él se medirán al E. 200 metros que deben llegar á la Granda de Peña Culebra, al O. 100 metros que deben terminar en la Peña Antin, al S. otros 100 que deben llegar al prado de Rodrigo Rico, y al Norte otros 100 que llegan al prado de José Bravo, fijando estacas en sus extremos y cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menezes, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Gonzalez y Segundo Tamargo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plata que se conocerá con el nombre de «La Olalla», sita en terreno de don José Espólito, término de Fuente Bermeja, parroquia de Balduino, concejo de las Regueras, lindante al N. bienes de don José Espólito, S. Bravía Amariella, E. sierra de la Peral, O. bienes del citado Espólito.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y á partir de dicho

punto se medirán en direccion N. y S. el largo que son 600 metros, ó sean al N. 500 metros y al S. 100, 400 al E. y al O. 100 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Granda, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de investigacion de una pertenencia de la mina de oro, que se conocerá con el nombre de «La India», sita en terreno comun, término de Remollon, parroquia y concejo de Pesoz, lindante al N. rio de Saleine, S. y E. monte del Groso, y al O. viñas de Sanz.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fijará cien metros poco mas ó menos al E. de la fuente de la Raposa; desde el punto del registro en direccion N. se medirán 100 metros, y al S. otros 100, 150 al E. 150 al O. de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Agosto de 1863.—Narciso Zepedano.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justi-

cia, se ha dirigido al Ilmo. Sr. Regente, la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 7 del corriente á esta de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general, lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado, acerca de que para la formacion de los expedientes que, con arreglo á las Reales ordenes de 23 de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho y 1.º de Marzo del primer año mencionado, se instruyen en los Regimientos del cuerpo de su cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre ó la persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que, al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten porque los interesados no pueden pagar el costo de las correspondientes legalizaciones de lo cual resulta que únicamente los que tienen recursos bastantes, son los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan como lo prueba el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes. Enterada S. M. así como tambien de lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia despues de haber oido á la Sala de gobierno de la Audiencia de esta corte, se ha servido resolver, que en lo sucesivo en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan, sean estos examinados por el Alcalde del pueblo respectivo, y que su visto bueno acompañado del sello del Ayuntamiento, baste para responder de la autenticidad de los mismos. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Julio de 1863.—El Subsecretario, Sebastian de la Fuente Alcazar.

En su vista S. S. en providencia de esta fecha; ha acordado su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los jueces de primera instancia de su territorio y demás personas á quienes pueda interesar. Oviedo 1.º de Agosto de 1863.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Gumersindo Moreno.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excelentísimo Señor Capitan General de este distrito, en comunicacion de 22 del corriente me dice lo siguiente.

«Excmo Señor. El Subsecretario del Ministerio de la guerra en 7 del actual me dice lo siguiente. Excmo Señor. El Señor Ministro de la guerra dice con esta fecha al Ingeniero general lo que sigue. He dado cuenta á la Reina que Dios guarde de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Junio del año próximo pasado acerca de que para la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858; y 1.º de Marzo del año mencionado; se instruyen en los regimientos del Cuerpo de su Cargo cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon Provincial del punto donde reside el padre, madre ó la persona á quien se crea en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que, al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por que los interesados no pueden pagar el coste de las correspondientes legalizaciones de lo cual resulta que unicamente los que tienen recursos bastantes con los que se prestan á hacer los gastos extraordinarios que aquellos ocasionan, como lo prueba el excesivo número de expedientes que se encuentran pendientes. Entera da S. M. asi como tambien de lo manifestado por el Ministro de Gracia y Justicia despues de haber oido á la sala de Gobierno de la Audiencia de esta Corte, se ha servido resolver que en lo sucesivo, en vez de exigirse la formalidad de la legalizacion para dar valor á los documentos que con tal objeto se pidan sean estos examinados por el Alcalde del Pueblo respectivo, y que con su V.º B.º acompañado del sello del Ayuntamiento baste para responder de la autenticidad de los mismos. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo transcribo á V. E. con iguales fines.»

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y de las personas interesadas. Oviedo 25 de Julio de 1863.

El Brigadier Gobernador.—Mogro vejo.

Dirección general de Administración militar.

Anuncio.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia de Granada para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de Factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 12 de Agosto entrante á las una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 28 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factorías.	Cebada. Quintales castellanos.	Precios límites del quintal.	
		Rs.	Cénts.
Granada	18400	46	94

Primer Regimiento de Ingenieros.

Provincia de Oviedo.

Pueblos de su naturaleza.	Motive de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Reales. Cénts.	
				Reales.	Cénts.
Molejon.	Falleció.	Cabo 2.º	Antonio Garcia Monteavaro.	171	88
Villaus.	Idem.	Idem.	Juan Calzon	5	53
Total				177	41

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1862, y tienen á su disposicion en la caja de este Regimien cances. lo las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus al-

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

- 1.º Presentándose en la caja de este regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde espresará además que el que

firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conductor por donde quieran que el Regimiento les libre sus créditos. Madrid 15 de Julio de 1863.—El Coronel Teniente Coronel Mayor, Joaquin Rui de Pons.—V.º B.º El Brigadier Coronel, Arigta.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 10 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rúa.
B.O. 7-VIII-1863 n.º 124
Bienes del Estado.

CLERO.

Procedentes de la Abadia de San Isidro de Leon.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Laviana.

Números 2966 al 70 del Inventario.—Una heredad de labor con unas orillas de campo seco, titulado la Moral, sita en la Vega de Santiago, en Pelúgano, concejo de Aller, de segunda calidad, de 7,34 áreas de estension, que linda al N. mato y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Otra id. que llaman Portillera, en id. de 1.ª calidad, de 4,09 áreas, que linda por O. seve, S. bienes del llevador y por los otros dos lados bienes de esta procedencia.

Otra id. labradio llamada Rionda, en la Vega de Palacio, en id., con una orilla de prado seco, de segunda calidad, de 5,33 áreas y linda por S. y N. Gabriel y Roque Gonzalez Solís y por los demás lados esta procedencia.

Un cacho de prado regadio titulado Fombajon, en dicha parroquia, de primera y segunda calidad, de 7,27 áreas, que linda por N. bienes del llevador y por los demás lados seve.

Estas fincas las lleva en colonia Tomás Gonzalez Solís, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 46 rs. 50 céntimos que resulta producir en 1046 rs. 25 cénts. y tasado en 2074 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3979 de id.—Una heredad de labor llamada Polea, sita en la Vega de Santiago, en id., de segunda calidad, de 6,59 áreas linda por P. bienes mansos y por los demás lados esta procedencia.

Núm. 3980.—Otra heredad llamada la Rionda, en la Vega de Palacio, en idem, de segunda calidad, de 7,14 áreas, que linda por el S. y N. Domingo Diaz y José Garcia Leon, y por los otros dos lados bienes de dicha Abadia.

Estas fincas las lleva en renta Manuel Alonso y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 24 rs. que resultan producir en 540 rs. y tasado en 776 rs., tipo para la subasta.

Números 3983 al 87 de id.—Una heredad labradio llamada la Moral, con un cacho de campo regadio, sita en la Vega de Santiago, en id., de segunda calidad, de 6,59 áreas de estension, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Otra heredad labradio, sita en id., llamada tambien la Moral, de segunda calidad, de 3,28 áreas, que linda por todas partes con bienes de la Abadia.

Otra id. id. llamada la Pedrera, de Arriba, en id., de segunda calidad, de 4,57 áreas, que linda por todas partes con esta procedencia.

Otra id. id. que dicen la Pedrera, de Abajo, en id., de segunda calidad, de 4,57 áreas, que linda por los cuatro costados mas bienes de esta procedencia.

Otra id. id. que llaman la Rionda, en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 4,17 áreas, que linda por el S. Roque Gonzalez Solís, N. bienes de Gabriel Gonzalez Roman, y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Otra id. id. de igual nombre, sita en idem, de segunda calidad, de 5 áreas, con una orilla de prado seco, que linda al N. bienes de Josefa Fernandez Velasco. S. mas de Juan Castañon, y por los demás lados bienes de esta procedencia.

Un prado llamado Teja, regadio, sito debajo de la capilla de San Julian, en dicha parroquia, de segunda calidad, de 8,25 áreas, que está cerrado sobre sí.

Estas fincas las lleva en renta Nicolás Fernandez y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 80 rs. que resultan producir en 1800 y tasado en 4715 reales, tipo para la subasta.

Núm. 4003 de id.—Una heredad de labor llamada Portillera, en la Vega de Santiago, de dicho Pelúgano, de primera calidad, de 6,15 áreas, que linda por todos lados con bienes de esta procedencia.

Núm. 4004.—Otra llamada Tejera, en id., de tercera calidad, de 7,27 áreas, que linda por O. Manuel Trapie-la, y por los demás lados bienes de la Abadia.

Núm. 4005.—Un trozo de prado regadio titulado Fombajon, término de dicha parroquia, de primera y segunda calidad, de 13 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Estas fincas las lleva en colonia Luis de Faes, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 1960 reales y capitalizado por la renta de 87 graduada por los peritos en 1967 rs. 50 cénts., tipo para la subasta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

ADVERTENCIA.

En el número ciento veinte y tres del Boletín correspondiente al día cinco del actual, se padeció la equivocación material, de sacar el precio del grano en el presupuesto del concejo de Somiedo, á la casilla de los sumados, con lo cual aparece mal hecha la suma: asimismo en el presupuesto del concejo de Boal se padeció otra equivocación, en el importe del grano dando el valor de cuatrocientos veinte reales ochenta y cinco céntos. en lugar de cuatrocientos veinte: cincuenta y ocho que es el que corresponde. Estas equivocaciones no alteran el resultado de los presupuestos respectivos, siendo sus cantidades las en los mismos fijadas.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Oviedo 5 de Agosto de 1863.—El Administrador, José Eulogio Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

El 5 del actual ha vencido el primer trimestre de la contribucion de consumos correspondiente al presente año económico. Es por lo tanto indispensable que los señores Alcaldes se sirvan ingresar antes de fin de mes en tesoreria su importe.

La Administracion se promete de su actividad y celo, que llenará cumplidamente este servicio importante, para no dar lugar á la responsabilidad que por morosidad en el mismo pudiera exigirse.

Oviedo 6 de Agosto de 1863.—Gumersindo Solís.

Loteria nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 12 de Agosto de 1863.

Constará de 15,000 billetes al precio de 400 reales, distribuyéndose 325,000 pesos en 860 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pos os frs.
1 de	70,000
1 de	30,000
1 de	15,000
2 de . . . 5,000	10,000
10 de . . . 10,00	10,000
10 de 500	5,000
10 de 250	2,000
825 de . . . 100	82,500
860	225,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se espenderán á CUARENTA REALES cada uno y se despacharán en las administraciones de la renta

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en

las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

Anuncio de matrícula.

Escuela profesional de veterinaria de Leon.

La matrícula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1863 á 1864. Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la Española.

Los aspirantes sufrirán un exámen previo de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1863.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José de la Torre, escribano numerario del juzgado de primera instancia de Laviana, Provincia de Oviedo.

Certifico y doy fe, que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia que á la letra dice.

En la Pola de Laviana, dia veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, el Licenciado D. Leon Ibañez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el pleito de mayor cuantía propuesto por D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijon, representado por el procurador D. Bernardo Zapico, contra los hijos y herederos del difunto D. José Ramon Cachero, vecino que fué del concejo de Aller y los estrados del juzgado en reveldia de aquellos, sobre reclamacion de treinta y nueve mil ciento treinta y tres reales; cincuenta y nueve céntimos, procedentes de un contrato:

Resultando, que D. Casimiro Dominguez Gil, demandó ejecutivamente á los hijos y herederos de don José Ramon Cachero, en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, por la cantidad de cincuenta

Núm. 4022 de id.—Una heredad labradio titulada Tras el prado de Bargaña, en la Vega del Barrio, in id., de primera calidad, de 7 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Núm. 4023.—Un prado titulado Bargaña, en dicha parroquia, secano, de primera y segunda calidad, de 51,28 áreas, cerrado sobre sí.

Estas fincas las lleva en renta José Diaz Faes y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 104 rs. que resultan producir, en 2540 y tasado en 6860 reales, tipo para la subasta.

Núm. 4039 de id.—Una heredad de labor titulada la Rionda, en la Vega de Palacio, en id., de tercera calidad, de 4,68 áreas, que linda á S. bienes de Juan Castañon, N Josefa Fernandez Velasco y por los demás lados esta procedencia.

Núm. 4040.—Otra id. llamada Peruyal, sita en id., de tercera calidad, de 2,59 áreas, que linda por O. bienes de José Garcia Leon, S. don Manuel Solis y por los demás bienes de la Abadía.

Estas fincas las lleva en colonia Manuel Perez, mayor, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 33 rs. que resultan producir en 742 y tasado en 795 rs., tipo para la subasta.

Números 4060 al 65 de id.—Una heredad que le dicen Paines, en la Vega de Palacio, en id., de segunda calidad, de 3,59 áreas, que linda por O. José Ordoñez, P. zarza, N. Tomás Gonzalez Solis y S. la Abadía.

Otra heredad labradio llamada Canto, en id., de tercera calidad, de 7 áreas, que linda por el S. Antonio Garcia Leon, O. José Velasco, P. Manuel Fernandez y N. Joaquin Fernandez Trapiella

Otra id. de id. llamada Portillera, en la Vega de Santiago, en id., de primera calidad, de 5,27 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Un trozo de prado regadio llamado Tejera, con dos nogales chicos, en término de dicha parroquia, de segunda calidad, de 7,24 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Estas fincas las llevan en colonia los herederos de Inés Gonzalez Solís, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 74 reales graduada por los peritos en 1665 y tasado en 2316 rs., tipo para la subasta.

Números 4415 y 16 de id.—Una heredad labradio titulada Pedrera, en la Vega de Santiago, en id., de tercera calidad, de 4,38 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Otra id. de id., llamada tambien Pedrera, en id., de tercera calidad, de 2,55 áreas, que linda por todas partes bienes de esta procedencia.

Un trozo de prado regadio que le dicen Tejera, en término de dicha parroquia, de primera y segunda calidad,

de 7,16 áreas, que linda por todas partes bienes de la Abadía.

Estas fincas las lleva en renta Roque Gonzalez Solis, y conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 47 rs. graduada por los peritos en 1037 rs. 50 céntos. y tasado en 1418 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á su basta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes á de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Julio de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

y un mil ciento sesenta reales, noventa centimos con el fundamento de una escritura pública, cuya copia original presentó, en que el Cachero confiesa estar adeudando dicha cantidad, y se obligó á su pago con el mineral de cobre, que tenía en su poder y en el de don Santiago Bernaldo de Quirós, y con los que fuese entregando y el exceso en dinero, hipotecando ciertos bienes raíces, de que se tomó razón en los partidos donde radican las fincas, y dicha demanda fué desestimada por el juzgado despues de examinar el título en que se apoyaba folios 1.º y 2.º (hoy 35 y 36) al 7.º

Resultando, que no apelada la providencia denegatoria de la ejecución, se propuso nuevamente demanda en juicio ordinario en cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos por la cantidad de treinta y nueve mil treinta y tres reales, cincuenta y nueve céntimos con el fundamento de la misma escritura, y una liquidación en que el demandante se hace cargo de doce mil veintisiete reales, treinta y un céntimos del producto de los minerales recibidos, que reduce la cantidad de la escritura á la por que se demanda folios 8 al 11:

Resultando, que admitida la demanda se confirió traslado á los hijos y herederos del D. José Cachero, que se notificó á medio de exhorto al hijo mayor de edad D. Felipe por su persona, y como representante de sus hermanos menores, sin haber comparecido al juicio, que se le acusó la reveldia, que se tuvo por acusada y se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento; y habiéndome hecho constar que los hijos menores tenían nombrado curador adlitem, se hizo á este igual emplazamiento, que tampoco compareció no obstante haberse hecho saber tambien en la misma forma la reveldia, y tener por contestada la demanda folios 11 al 26:

Resultando, que entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados, despues de haberse replicado por el demandante y transcurridos los términos de la audiencia se recibió el pleito á prueba, en el que por el demandante se cotejó con citación de los demandados, y en su reveldia los asientos del juzgado, la escritura presentada que es la que hoy ocupa los folios 35 y 36 dichos.

Considerando, que la escritura, cuya copia se ha presentado, por ser esta primera copia y tanto mas despues del cotejo con citación prueba con la evidencia moral la existencia de la deuda de cincuenta y un mil, ciento sesenta reales, noventa centimos y que la liquidación de los minerales, no ha sido impugnada,

por lo que demostrada la deuda, y presentada la liquidación, que hay que tener por consentida en el simple hecho de no impugnarse, queda de un modo claro tambien demostrado, que el crédito contra D. José Cachero es el que reclama de treinta y nueve mil, ciento treinta y tres reales, cincuenta y nueve céntimos, teniendo presente que la citación ha sido en persona al hijo y heredero mayor de edad, y al curador de los menores.

Vistos, y teniendo tambien presente que la demanda se dirige contra los hijos y herederos de D. José Cachero que estos no se han presentado á pedir término para deliberar, que á la seguridad de la deuda hay bienes espresamente hipotecados sin que conste en el pleito, que se ha admitido por los hijos del deudor la herencia con, ó sin beneficio de inventario, y vistas las leyes 1.ª y siguientes, título 6 folios 6 y el trascurso del tiempo, desde que se incoó la demanda, y despues de la muerte del deudor:

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Felipe Cachero y sus hermanos D.ª Josefa, D.ª Inés y D.ª Patrocinio Cachero, al pago de los treinta y nueve mil, ciento treinta y tres reales, cincuenta y nueve céntimos, como hijos y herederos del difunto D. José Cachero, á quinto dia como esta sentencia merezca ejecución, con las costas, mandando se haga saber dicha sentencia á las partes, y por los no comparecientes á los estrados del juzgado, y que además se publicará segun costumbre en el juzgado, y en el Boletín oficial de Provincia y Gaceta de Madrid; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Leon Ibañez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública del dia veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y tres ante los testigos D. Salvador Leon y D. Telesforo Zapico, de que yo el escribano doy fé.—José de la Torre. Así resulta del original que queda por ahora en mi poder, y para que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en la Pola de Laviana á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—José de la Torre.

PARTE NO OFICIAL.

El dia seis del próximo Setiembre, á las doce de su mañana y en el cuarto despacho del notario don José Rodríguez, mayor, calle de la Magdalena, número veinte y cinco, piso principal, se saca á pública subasta el arriendo de la huerta y prados llamados del Picon, sitos en esta ciudad; advirtiéndose, que el prado pequeño con la huerta, y facultad de explotar la

cantera que se encuentra en ésta, formará un arriendo independiente del de el prado grande.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el despacho del citado notario.

Oviedo 1.º de Agosto de 1863.

El 22 de julio se estravió una vaca de la cuesta de Naranco, propia de

don Pedro Lueso, de Oviedo, que tenía en aparcería Tomás Gonzalez, del barrio de Pumarín de esta ciudad.

Señas: parda clara, tiene unas manchas blancas debajo del pecho, en la barriga ó vientre y riega de las cuerdas y está próxima al parto; se dará un hallazgo al que dé razón de ella.

Oviedo 4 de Agosto de 1863.—Pedro Lueso.

DILIGENCIAS

DE

MANUEL SOTILLO.

MADRID POR LEON

VALLADOLID

Y SALAMANCA.

Correspondencia con los ferro-carriles. Y SANTANDER.

OLAZAGUTIA

REINOSA

Los nuevos y elegantes coches de tres cuerpos y cupé que recorren la línea hasta Valladolid, no cambian en Leon.

Administración en Oviedo. { Cimadevilla, núm. 9.
Comercio de D. Rodrigo del Peso.
Fonda de la Vizcaina.
Fonda-Parador..... { Campo de la Lana, núm. 9.

LA UNION ASTURIANA.

EMPRESA DE DILIGENCIAS.

SERVICIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

Líneas.	Horas de salida de Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje.	Horas de salida de regreso para Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje en Oviedo.	OBSERVACIONES
Gijón.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario con dos expediciones en Gijón y Oviedo
Idem.....	4 de la tarde....	7 de la tarde.	4 de la tarde.	7 de la tarde.	
Avilés.....	4 de la tarde....	7 de la tarde.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario... Idem.....
Luanco.	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	
Salas.	7 de la mañana.	1 de la tarde.	12 de la mañana.	7 de la tarde.	Idem.....
Grado.....	4 de la tarde....	7 de la tarde..	7 de la mañana.	10 de la mañana.	
Infiesto y baños de Puentecilla.....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	Servicio diario... Idem alternado...
Villaviciosa.....	7 de la mañana.	1 de la tarde.	8 de la mañana.	2 de la tarde.	
Madrid.....	9 de la noche...	8 de la tarde.	3 de la tarde.	3 de la tarde.	Servicio diario en combinación con el ferro-carril del Norte..... Idem alternado...
Leon.....	8 de la tarde....	12 de la mañana.	8 de la tarde.	10 de la mañana.	

ADMINISTRACIONES DE LA EMPRESA

FUERA DE ESTA CAPITAL.

Madrid.	Calle del Correo núm. 4.	Administración del Norte y Medio-día de España.
Valladolid.	Plazuela de Santa Ana.	D. Diego Cumbao.
Leon.	Plaza de San Francisco.	Administrador del Norte.
Gijón.	Plaza de Santo Domingo.	D. Gregorio Nieto.
Avilés.....	Cuatro Cantones.	D. Francisco Rocas.
Luanco.....	Comercio.	D. Fructuoso Gonzalez.
Salas.....	Idem.	D. Ramundo Ovic Garcia.
Grado.....	Botica.	D. Andrés M. Canton.
Infiesto.....	Comercio.	D. Luis Gonzalez.
Nava.....	D. Pedro Sanchez.
Villaviciosa.....	D. Ramon Garcia.
		D. Pedro Barredo.

Esta Sociedad tiene establecidos en todos los servicios espresados, carruajes sólidos y tiros de relevo que todo ofrece las comodidades y seguridades necesarias para el público y se exigen en el reglamento de carruajes vigente.

La Administración central de Oviedo se halla establecida en la calle de Campomanes, número 1.º en la que se expenden los billetes para las líneas espresadas y además para las carretelas y toda clase de carruajes que para viajes extraordinarios á precios convencionales, puntos y horas que se pidan, tiene la Empresa á disposición del público.

La Empresa tiene reservados asientos en los coches de Madrid y Leon, hasta la llegada de los servicios que tiene establecidos en las líneas de provincia, para que los señores viajeros que tengan necesidad puedan continuar su viaje al punto de su destino sin interrupción. Igualmente tiene asientos reservados en todos los coches en las espresadas líneas, hasta las llegadas de sus servicios de Castilla, con el mismo objeto.